

materia de autorización de centros que, previo, en su caso, el trámite de audiencia, formulará propuesta de resolución ante la persona titular de la citada Consejería.

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de educación dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del momento en que la persona interesada presente la documentación prevista en el artículo 13, y que pone fin a la vía administrativa, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si no se dictara e hiciera pública la resolución en dicho plazo, la solicitud de autorización podrá entenderse desestimada por silencio administrativo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. En la resolución por la que se autorice la apertura y funcionamiento de la escuela constarán los datos siguientes:

- a) Denominación genérica de la escuela.
- b) Denominación específica de la escuela.
- c) Domicilio, localidad, municipio y provincia.
- d) Titular de la escuela.
- e) Oferta educativa que impartirá la escuela.

4. La modificación de alguno de los datos señalados en el apartado 3 requerirá de la previa autorización administrativa en los términos previstos en el artículo 15.»

Artículo cuarto. Modificación del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

El Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 13, que queda redactado como sigue:

«Artículo 13. Instalaciones y condiciones materiales.

Los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos referidos a instalaciones y condiciones materiales:

a) Una sala por cada unidad con una superficie adecuada al número de puestos escolares autorizados y, en todo caso, con un mínimo de dos metros cuadrados por puesto escolar. Las salas destinadas a niños y niñas menores de dos años dispondrán de áreas diferenciadas para el descanso e higiene de éstos.

b) Un espacio adecuado para la preparación de alimentos, cuando haya niños y niñas menores de un año, con capacidad para los equipamientos necesarios.

c) Una sala de usos múltiples de treinta metros cuadrados que, en su caso, podrá ser usada de comedor.

d) Un patio de juegos, de uso exclusivo del centro, con una superficie adecuada al número de puestos escolares autorizados y nunca inferior a setenta y cinco metros cuadrados.

e) Un aseo por sala destinada a niños y niñas de dos a tres años, que deberá ser visible y accesible desde la misma y que contará con dos lavabos y dos inodoros.

f) Un aseo para el personal, separado de las unidades y de los servicios de los niños y niñas, que contará con un lavabo, un inodoro y una ducha.

g) Un espacio diferenciado para las tareas de administración y de coordinación. En los centros de más de seis unidades deberá haber, al menos, dos espacios diferenciados.»

Dos. Se modifica el apartado 6 del artículo 24, que queda redactado como sigue:

«6. Para las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del Consejo Escolar de los centros, así como para el procedimiento de elección, constitución y renovación del mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, y en el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas

infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, así como en la normativa que lo desarrolle al respecto.»

Tres. Se modifica el apartado 5 de la disposición adicional primera, que queda redactada como sigue:

«5. Los centros a los que se refiere esta disposición deberán contar, como mínimo, con las siguientes instalaciones y condiciones materiales:

a) Una sala por cada unidad con una superficie mínima de un metro y medio cuadrados por puesto escolar.

b) Un espacio acotado para juegos al aire libre de tamaño adecuado al número de puestos escolares autorizados. Este espacio podrá encontrarse fuera del recinto escolar, siempre que se garantice la seguridad del alumnado en los desplazamientos, no sea necesaria la utilización de transporte y esté ubicado en la misma localidad o entorno urbano del centro.

c) Aseos y servicios higiénico-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro.

d) Un espacio diferenciado para las tareas de administración y de coordinación docente.»

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación.

Con carácter general, los procedimientos contemplados en el presente Decreto, que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se tramitarán y resolverán con sujeción a la normativa vigente en el tiempo de presentación de la solicitud. No obstante, en ningún caso serán exigibles los requisitos expresamente derogados o suprimidos por el presente Decreto al dictar la oportuna resolución del procedimiento.

Disposición transitoria segunda. Enseñanzas deportivas.

El procedimiento regulado en el Decreto 193/1997, de 29 de julio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, será de aplicación a los procedimientos de autorización de centros docentes privados que impartan enseñanzas deportivas hasta tanto para estos no exista una normativa específica.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 816/09 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Granada, sito en Avda. del Sur, núm. 1, Edificio Judicial La Caleta, 5.ª planta, se ha interpuesto por don Miguel Novo Martín recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 816/09

contra la Resolución de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de 15 de septiembre de 2009, por la que se publican los listados definitivos de tiempo de servicios del personal interino del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso escolar 2009/2010.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 4 de mayo de 2011, a las 11,45 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de abril de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismo, referente al expediente de planeamiento de Alcalá la Real, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual núm. 3 del PGOU.

En virtud de lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, referente al expediente de planeamiento 10-109/08 de Alcalá la Real, por el que se Aprueba Definitivamente la Modificación Puntual núm. 3 del PGOU.

Artículos del PGOU modificados.

Resolución de 25 de marzo de 2009, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, referente al expediente de planeamiento 10-109-08, por el que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 3 del PGOU de Alcalá la Real (Jaén).

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección Urbanismo, legalmente constituida en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2009, una vez examinado el expediente administrativo relativo a la formulación de la Modificación Puntual núm. 3 del PGOU (al Norte de la Fortaleza de la Mota), así como su correspondiente documentación técnica, incoado por el Ayuntamiento de Alcalá La Real, y elevado a este órgano colegiado a los efectos previstos el art. 31.2.B) de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 13.2 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

El municipio de Alcalá la Real cuenta con PGOU, cuya Revisión-Adaptación fue aprobada definitivamente en sesión de 12 de julio de 2005 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén y publicado en BOJA de 9 de marzo de 2006.

La modificación presentada fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de octubre

de 2007 y provisionalmente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 22 de mayo de 2008.

Con fecha 6 de noviembre de 2008 se envía el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía al objeto de la emisión, por el citado órgano, del preceptivo dictamen, según lo dispuesto en el artículo 36.2.c.2.º de la Ley 7/2002, al contener determinaciones que suponen una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos.

El Consejo Consultivo emite su dictamen con fecha 17 de diciembre desde 2008, en el que se determina que «el expediente ha de ser dictaminado desfavorablemente, sin perjuicio de que una vez subsanados los defectos puestos de manifiesto en el dictamen, sea nuevamente remitido para su consulta preceptiva y vinculante», dándose traslado del mismo al Ayuntamiento de Alcalá la Real con fecha 29 de diciembre de 2008.

Con fecha de 23 de febrero de 2009, tiene entrada en el Registro del Consejo Consultivo de Andalucía, la documentación reformada, correspondiente a la modificación de referencia, la cual fue aprobada previamente por el Ayuntamiento, mediante acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de 15 de enero de 2009.

La nueva propuesta aportada, subsana la deficiencia señalada por el Consejo Consultivo, incorporando un nuevo suelo de sistema general de espacios libres con una superficie de 2.000 m², que complementa al suelo que, con 15.000 m², se clasificaba como sistema general de espacios libres en el noroeste de La Fortaleza de la Mota, en sustitución del que va a ser ocupado por el Parador Nacional, cumpliendo de este modo con la dotación que impone el artículo 17.1.2.º b), sumando en total el sistema general de espacios libres 17.000 m².

Descripción y justificación de la propuesta.

Se trata de recalificar unos terrenos situados en la zona sur del entorno de la Fortaleza de la Mota, clasificados como suelo urbano del sistema general de espacios libres en el PGOU vigente, transformándolos en suelo urbano de uso terciario y reclasificar unos terrenos de una superficie idéntica, situados al norte del mismo entorno y que en la actualidad tienen la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección y pertenecientes a un área delimitada como reserva para formación de patrimonio municipal de suelo, transformándolos en suelo urbano del sistema general de espacios libres. Se intenta, pues, equilibrar la pérdida de zona verde donde se pretende edificar.

Valoración.

Se fundamentaba el dictamen desfavorable del Consejo Consultivo en la ausencia de medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, tal como determina el artículo 36.2.a.2.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA. En el apartado IV del citado dictamen se señala que, entendiéndose que los 600 m² clasificados como equipamiento dan cumplimiento a la necesaria reserva del 4% de la superficie del sector, establecida en el artículo 17.1.2.º b) de la LOUA, al considerar el uso característico del sector como terciario. No se reserva, sin embargo, suelo como superficie de 1.500 m² destinado a espacios libres, que se corresponden con el 10% mínimo establecido en artículo citado.

La documentación reformada reserva una superficie adicional de 2.000 m² destinada a Sistema General de Espacios Libres, que supera el valor mínimo establecido en el artículo 17.1.2.º b) de la LOUA del 10%, por lo que con la nueva ordenación propuesta se considera convenientemente justificado el cumplimiento de las medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, impuestas por el artículo 36.2.a.2.º de la